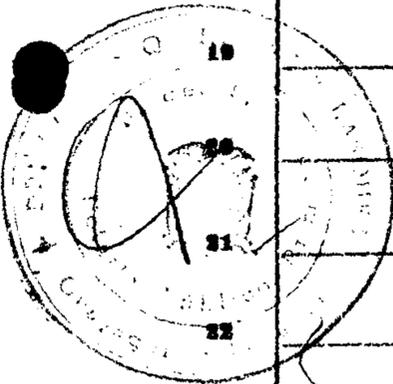


NOTARIA
PRIMERA

No. CONSTITUCION DE LA COMPA-
ÑIA ANONIMA DISTRECSA DIS-
TRIBUIDORA ECUATORIANA -
S.A.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el
día veintisiete de Septiembre de mil novecientos
noventa y cinco, ante mí, Doctor Carlos Quiñón Velás-
quez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los
señores don ROBERTO CARCACHE GARZON, quien declara ser
de estado civil casado, ejecutivo, don CARLOS -
CARCACHE GARZON, quien declara ser de estado civil sol-
tero, ejecutivo ; y, doña PRISCILLA CARCACHE GARZON
DE VALVERDE, quien declara ser de estado civil casada ,
ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayo-
res de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para
obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien
instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
de Constitución de Compañía Anónima, a la que proceden
por sus propios derechos, y con amplia y entera liber -
tad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que
es del tenor o texto siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sir
vase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a



1 su cargo, una por la cual conste la Constitución de Com
2 pañia Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas:
3 PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren a la cele-
4 bración de esta escritura y manifiestan expresamente su
5 voluntad de constituir la sociedad anónima los señores:
6 Roberto Carcache Garzón, Carlos Carcache Garzón, Prisci-
7 lla Carcache Garzón de Valverde. Todos por sus propios
8 derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de
9 nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía -
10 que se constituye mediante este contrato se regirá por
11 las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del
12 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
13 por los Estatutos Sociales que se insertan a continua-
14 ción: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA :
15 DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S.A. CAPITULO PRI-
16 MERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO .-
17 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constitúyese la -
18 compañía que se denominará DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUA-
19 TORIANA S.A. .- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La com-
20 pañia se dedicará a comercializar y distribuir en el
21 mercado nacional e internacional toda clase de produc-
22 tos, en especial, los de consumo masivo; a producir o
23 fabricar toda clase de productos alimenticios o de con-
24 sumo; importación de maquinarias, vehículos y repuestos
25 en general; importación y exportación de productos agri-
26 colas e industriales en las ramas alimenticia, metal me-
27 cánica y textil; a la actividad mercantil como comisio-
28 nista, intermediaria, mandataria, agente y representan-

te de personas naturales y jurídicas. Para cumplir -
con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos

permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan re-
lación con el mismo. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-

El domicilio principal de la compañía será la ciudad -
de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias
en cualquier lugar de la República o del Exterior. AR

TICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo por el cual se
constituye esta sociedad es de Cincuenta años, que se

contarán a partir de la fecha de inscripción de esta

escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUN-

DO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- AR-

TICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital -

autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SU-

CRES. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El ca

pital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE

SUCRES, dividido en quinientas acciones del valor de

Diez mil sucres cada una, ordinarias, nominativas, nu-

meradas del cero cero uno al quinientos y estarán fir-

madas por el Presidente y el Gerente de la compañía .-

ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE ACCIONES.-

Si una acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el

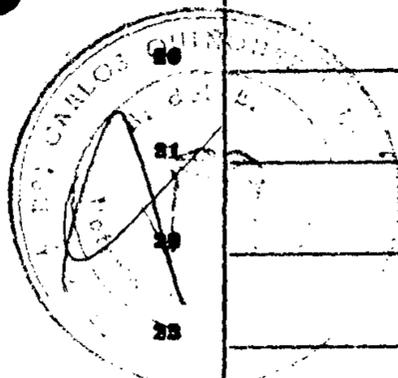
título, previa publicación por tres días consecutivos,

en uno de los periódicos de mayor circulación del domi

cilio de la compañía, anunciando tal hecho. Una vez

transcurrido treinta días a partir de la fecha de la

última publicación, se procederá a la anulación del tí



1 tulo, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La

2 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al
3 título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO :

4 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Cada acción es indivisible

5 y da derecho a voto en proporción a su valor pagado;

6 de tal manera que en las Juntas Generales cada acción

7 liberada dá derecho a un voto. Las acciones se anota-

8 rán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se

9 anotarán también los traspasos de dominio o pignoración

10 de las mismas. La compañía no emitirá títulos defini-

11 tivos de las acciones mientras no estén totalmente pa-

12 gadas y para la suscripción de las nuevas acciones por

13 aumento de capital, se preferirá a los accionistas -

14 existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO

15 TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA

16 COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRA

17 CION.- El gobierno corresponde a la Junta General ,

18 que constituye su órgano supremo. La administración

19 de la compañía se ejecutará a través del Presidente y

20 del Gerente, de acuerdo con estos estatutos y las dis-

21 posiciones legales pertinentes. ARTICULO DECIMO :

22 DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General la componen

23 los accionistas legalmente convocados y reunidos, que

24 tratarán los asuntos que específicamente se hayan pun-

25 tualizado en la convocatoria . ARTICULO DECIMO

26 PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Jun-

27 ta General se reunirá ordinariamente, una vez al año ,

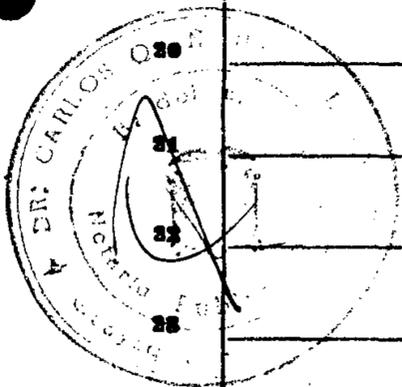
28 dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria por la prensa, efectuada por el Presidente o por el Gerente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DE

CIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO TER

CERO: QUORUM.- Para constituir quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad más uno del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONARIOS

DE LAS JUNTAS GENERALES.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Direc-



1 tor o Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: -

2 RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones de
3 la Junta General se tomarán por simple mayoría de vo-
4 tos en relación al capital concurrente a la reunión .
5 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos ,
6 exigieren mayor proporción, las resoluciones de la Jun-
7 ta General son obligatorias para todos los accionistas.

8 ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENE-

9 RAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria

10 o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente y

11 Comisarios de la compañía; b) Aprobar los estados fi-

12 nancieros, que deberán ser presentados con el informe

13 del Comisario, en la forma establecida por la Ley de

14 Compañías; c) Resolver acerca de la distribución de

15 los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o dis-

16 minución del capital de la compañía; e) Autorizar la

17 transferencia, enajenación y gravamen de los bienes in-

18 muebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la

19 disolución y liquidación antes del vencimiento del pla-

20 zo o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la

21 ley; g) Elegir al Liquidador o Liquidadores de la so-

22 ciedad; y, h) Resolver los asuntos que por Ley y es-

23 tos estatutos le correspondan. ARTICULO DECIMO SEP-

24 TIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido

25 por el periodo de cinco años, pudiendo ser indefinida-

26 mente reelegido y tendrá los siguientes deberes y atri-

27 buciones: a) Presidir la Junta General; b) Suscribir

28 con el Gerente los títulos de las acciones; c) Reem-

5

DEPOSITO A PLAZO No. 1-49317
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	40.50	95/10/16
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1250.000.00	43.594.00	1293.594.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán EFECTIVO

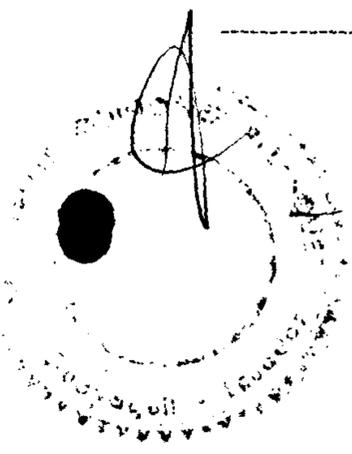
Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

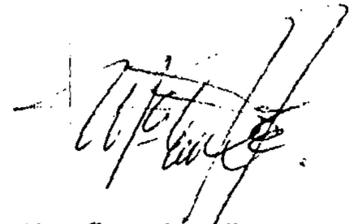
Ma. Eugenia Albán de Urresta



ACCIONISTAS.

ROBERTO CARCACHE GARZON	ECS\$ 3000.000,00	(25%)	=	750.000,00
CARLOS CARCACHE GARZON	ECS\$ 1000.000,00	(25%)	=	250.000,00
PRISCILLA CARCACHE DE VALVERDE	ECS\$ 1000.000,00	(25%)	=	250.000,00
<hr/>				
TOTAL	5000.000,00	(25%)	=	1'250.000,00

FECHA DE EMISION : septiembre 15 de 1995



Ma. Eugenia Albán de Urresta

plazar al Gerente, en caso de falta temporal; y, d)

Las demás contempladas en la Ley y en los presentes -
estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE.

El Gerente será elegido por la Junta General de Accio-
nistas por el periodo de cinco años, no es necesario
que sea accionista de la compañía y podrá ser reelegi-
do indefinidamente. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRI-

BUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Corresponde al Ge-

rente: a) Ejercer individualmente la representación
legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)

Administrar con poder amplio, general y suficiente -

los establecimientos, empresas, instalaciones y nego-
cios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, to-

da clase de actos y contratos, sin más limitaciones -

que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el

presupuesto de Ingresos y Gastos; d) Manejar los

fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,

manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de

operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Sus

cribir pagarés, Letras de cambio y en general todo do-

cumento civil o comercial que obligue a la compañía ;

f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las forma-

lidades de ley, constituir mandatarios generales y

especiales, previa la autorización de la Junta Gene-

ral; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y co-

rrespondencia de la sociedad y velar por una buena -

marcha de sus dependencias; y, h) Las demás atribu-

ciones que le confieren la ley y estos estatutos. En

1 Los casos de ausencia temporal del Gerente será reem-

2 plazado por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO: DE

3 LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas de-

4 signará un Comisario Principal y otro Suplente, para

5 que ejerzan las atribuciones y deberes que la Ley de

6 Compañías les señale. Durarán dos años en el ejerci-

7 cio de sus cargos y podrán ser indefinidamente reelegi-

8 dos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDACION .-

9 Hasta que la Junta General de Accionistas designe el

10 liquidador o liquidadores, la liquidación de la compa-

11 ñía correrá a cargo del Gerente. TERCERA: DE LA

12 SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía

13 ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El

14 señor ROBERTO CARCACHE GARZON, ha suscrito trescientas

15 acciones, ordinarias, nominativas, valor de Diez mil

16 sures cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento

17 del valor de cada una de ellas. El señor CARLOS CAR-

18 CACHE GARZON, ha suscrito cien (100) accio -

19 nes, ordinarias, nominativas, valor de Diez mil sures

20 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del va

21 lor de cada acción. La señora PRISCILLA CARCACHE GAR-

22 ZON DE VALVERDE, ha suscrito cien (100) ac-

23 ciones, ordinarias, nominativas, valor de Diez mil su-

24 cres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento -

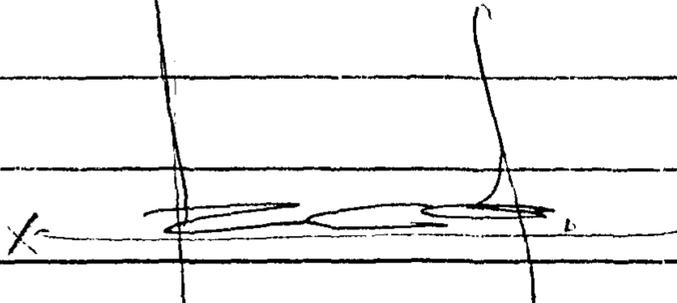
25 del valor de cada acción. Conforme consta del Certifi-

26 cado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por

27 el Banco del Pacífico. Los accionistas pagarán el se-

28 tenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

1 acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de
2 un año contado a partir de la inscripción de esta escri-
3 tura en el Registro Mercantil. CUARTA: Queda expre-
4 samente autorizado el señor Roberto Carcache Garzón, pa-
5 ra que realice todas las diligencias legales y adminis-
6 trativas para obtener el perfeccionamiento de la compa-
7 ñía y su inscripción en el Registro Mercantil. Agre-
8 gue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo
9 y necesarias para la validez y perfeccionamiento de es-
10 ta escritura y del contrato que contiene.- Hasta aquí
11 la minuta.- Abogado que patrocina: Juan E. Rivera Zúñi-
12 ga.- Registro Número: Cuatrocientos dieciocho.- En
13 consecuencia los otorgantes ratifican y aprueban el con-
14 tenido de la minuta inserta, la misma que queda elevada
15 a escritura pública, para que surta sus efectos legales.
16 Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.
17 Leída que les fue esta escritura de principio a fin por
18 mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la
19 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
20 firman en unidad de acto y conmigo. Doy fe.

21
22
23
24 
25 SR. ROBERTO CARCACHE GARZON

26 C.C.No. 090577281-0

27 C.V.No. 077-348
28

[Handwritten signature]

SR. CARLOS CARCACHÉ GARZÓN

C.C.No. 090725472-6

C.V.No. 077-345

[Handwritten signature]

SRA. PRISCILLA CARCACHÉ GARZÓN DE VALVERDE

C.C.No. 0905166948

C.V.No. 077-347

[Handwritten signature]

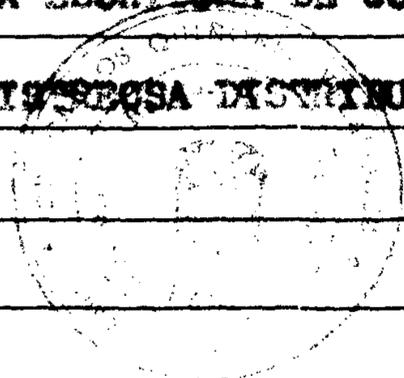
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE

ELLO CONFIRMO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO Y

TIENE EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO, Y QUE CO-

RESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPA-

ÑIA ANONIMA DE SERESA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S.A.



[Handwritten signature]

L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: que en esta fecha comé nota el margen de la matriz correspondiente de la RESOLUCION No. 95 - 2 - 1 - 1 - 0007203, expedida por el Abogado MANUEL MOLINA JAIL, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, el catorce de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual se APRUEBA la constitución simultánea de DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S. A., en los términos constantes en el instrumento público que antecede.- Guayaquil, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.-



Dr. Carlos Quinonez Velazquez

Certifico que con fecha de hoy

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número - 95- 2 - 1 - 1 - 0007203, dictada el 14 de Noviembre de 1.995, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S. A., de fojas 68.154 a 68.166, número 21.721 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 42.990 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decre_

to dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecien_
tos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a DISTRECSA DISTRIBUIDORA ECUATORIANA S. A. -- Guayaquil, primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Re_
gistrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

